HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se agrega el Párrafo V al artículo 19 de la Ley de Organización Judicial, modificado por la Ley No. 4467, del 3 de junio de 1956, el cual regirá de la siguiente manera:

PARRAFO V.— Quedan excluídas de la formalidad de la protocolización exigida por el artículo 19 de la Ley de Organización Judicial, las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Ley No. 86, que deroga y sustituye la primera parte del Art. 1 de la Ley No. 35, del 28 de octubre de 1963.

G. O. No. 8816, del 14 de diciembre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO: 86

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO Se deroga y sustituye la primera parte del texto del artículo 1 de la Ley No. 35, de fecha 28 de octubre de 1963,

que dice así: "Se establecen los siguientes impuestos independientemente de los ya establecidos, sobre las bebidas alcohólicas de fabricación nacional o importadas", para que rija del modo siguiente: "Se establecen los siguientes impuestos a pagar por el productor o importador; pero con cargo al consumidor independiente de los ya establecidos, sobre las bebidas alcohólicas de fabricación nacional o importadas"

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel Tavares Espaillat

Nota: La presente ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", de Santo Domingo, el día 13 de diciembre de 1963.

Ley No. 87, que ordena la transferencia de la suma de RD$734,495.99, en la Ley de Gastos Públicos para 1963.

G. O. No. 8816, del 14 de diciembre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO: 87

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.– Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1963: